[redacted]

Comunidad de Madrid

[redacted]

Exp.: 09/492750.9/18
Cód. Exp.: 09-OPEN-0059.2/2018

[redacted]

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 6 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación e Investigación, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"*la documentación siguiente: que figura en la Fundación Pública Instituto IMDEA Materiales*
** Expediente informativo abierto a raiz de la queja del Dr.* [redacted] *a través del presidente del Patronato de la Fundación IMDEA Materiales, Prof. Juan Rojo Alaminos, y terminado aproximadamente en septiembre del año 2017.*
** Nombre y apellidos de la persona que instruyó el expediente, así como las personas que entrevistó y los documentos que recabó. "*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Investigación e Innovación de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

Facilitar la información que a continuación se detalla:

Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia determina que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

"b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas…
e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley".

Por su parte, el artículo 14 de dicha norma dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

"e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva…

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión".

Por último, el artículo 15 determina que "Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso".

Que, a juicio de la Fundación Instituto IMDEA Materiales , la información solicitada es:

(i) Abusiva, en tanto no se trata de información de carácter público que afecte a terceros, sino información exclusivamente particular donde el interesado aparece y está totalmente involucrado. Carece, por tanto, de la finalidad necesaria para ser pública. Es, además, una petición que es contraria a la buena fe.

Se cumplen, por tanto, los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/003/2016.

(ii) Información auxiliar o de apoyo; el informe que solicita el interesado es un informe interno requerido a un profesor de universidad. De conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/006/2015, es una información auxiliar aquella que contenga valoraciones u opiniones personales del autor que no manifiesten la opinión de la entidad, en consecuencia es una información preparatoria de la actividad de la Fundación Instituto IMDEA Materiales en este procedimiento

(iii) Vulnera la normativa de protección de datos. En efecto, se solicita información sobre las personas que entrevistó y documentos que recabó la persona que instruyó el expediente, teniendo en consideración que son datos que se han realizado en una investigación de carácter interno donde se hace referencia a la investigación de terceros.

(iv) Por último, señalar que, el interesado ha iniciado ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 64 de Madrid, en el procedimiento de diligencias preliminares núm. 208/2018 C y ha hecho referencia en sus escritos a la Fundación Instituto IMDEA Materiales de irregularidades cometidas, involucrado en fraudes, en engaños, y solicita que se sancione adecuadamente con su despido a personas físicas, además de solicitar que la Fundación Instituto IMDEA Materiales le ofrezca un puesto de trabajo en el futuro.

Por tanto, al haber ya un procedimiento judicial donde constan graves acusaciones, es de aplicación el artículo 14, letra f) ("La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva"), como en la letra e) (la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 4 de mayo de 2018

Firmado digitalmente por ALEJANDRO ARRANZ CALVO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.05.04 13:39:32 CEST

[redacted]

Fdo.: ALEJANDRO ARRANZ CALVO
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN

[redacted]